

Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa Plan de Trabajo

Julio de 2019

CONTENIDO

Siglas.....	3
Presentación.....	4
1 El Proyecto de Distritación Electoral de Sinaloa.....	6
2 Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral.....	7
3 Objetivo del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa.....	13
4 Cronograma del Plan de Trabajo.....	14

Siglas

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CLV	Comisión Local de Vigilancia
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores
CTD	Comité Técnico para el seguimiento y evaluación de los trabajos de Distritación Local del estado de Sinaloa
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
JGE	Junta General Ejecutiva
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
PEL	Proceso Electoral Local
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Presentación

El INE es el responsable de elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral del país. Es decir, todos los distritos electorales, tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas, son definidos por la autoridad electoral nacional.

La definición de los límites geográficos de los distritos electorales tiene como fin último el fortalecimiento de la representación política de la población pues a partir de los distritos se instrumentan las elecciones de diputadas y diputados de mayoría relativa. El ámbito territorial distrital, con la población que le corresponde según el último Censo de Población y Vivienda publicado por el INEGI, define el área en donde las y los candidatos a las diputaciones podrán realizar su campaña política con el fin de obtener las preferencias del electorado.

Las disposiciones legales; la dinámica demográfica; la geografía y sus accidentes; el mandato constitucional de proteger la integridad territorial de los pueblos y las comunidades indígenas; la necesidad de consultar a esos pueblos y comunidades sobre los agrupamientos indígenas al interior de los distritos electorales, y los aspectos operativos, son las variables que se deben conjugar en este ejercicio de distritación.

Para hacer frente a este reto, el INE requiere de una metodología que le permita generar criterios claros y objetivos, desarrollar modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables que intervienen en la conformación de un distrito electoral tales como las demográficas, las geográficas, las político-administrativas y las relacionadas con los pueblos y las comunidades indígenas.

Con la finalidad de contar con una mayor objetividad, certeza y validez en todos los trabajos de distritación, el CG, mediante Acuerdo INE/CG282/2019 de fecha 25 de junio de 2019, instruyó a la JGE a fin de que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, derivado de la reforma constitucional de esa entidad que redujo el número de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integran el Congreso local.

Adicionalmente, el órgano superior de dirección del INE emitió directrices generales para que se consideren los siguientes insumos para la generación de los escenarios de distritación electoral local en esa entidad:

- a) Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 y las estadísticas censales a escalas geoelectorales que el INE y el INEGI elaboraron con base en ese censo;

- b) El catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Sinaloa, aprobado por el CG en el Acuerdo INE/CG335/2015, y
- c) Los resultados de las consultas a los pueblos y las comunidades indígenas en materia de distritación, que se deberán efectuar en esa entidad.

De igual manera, el CG emitió las siguientes directrices generales para la elaboración del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa: utilizar los sistemas y las herramientas metodológicas disponibles que se aplicaron en ejercicios anteriores de distritación realizados por el INE; la preparación de consultas a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación; la construcción de los escenarios de distritación, que incorpore la formulación de observaciones de los partidos políticos y las autoridades indígenas representativas, así como su valoración técnico y, por último, la rendición de cuentas sobre los avances y los resultados del proyecto de distritación.

A su vez, el órgano superior de dirección refirió de manera general los periodos para la realización de las diversas actividades relacionadas con el proyecto de distritación electoral local de la entidad, cuyo detalle se plasma en el cronograma de este Plan de Trabajo.

En el mismo Acuerdo INE/CG282/2019, el CG aprobó la creación y conformación de un comité técnico de especialistas, denominado CTD, que acompañe las etapas de la distritación electoral local del estado de Sinaloa con la finalidad de que todos los distritos locales se definan demográficamente equilibrados de acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el CG aprobó un Protocolo para la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, con la finalidad de dar certeza a la instrumentación de la consulta y que permita conocer la opinión de los pueblos y las comunidades indígenas sobre la forma como se agruparían al interior de los distritos electorales. El Plan de Trabajo prevé la utilización de dicho Protocolo en la realización de las actividades que conforma el Proyecto de Distritación Electoral Local de Sinaloa, salvo que la DERFE considere realizar algún ajuste tomando en consideración las recomendaciones del CTD, la CNV y/o el INPI.

El Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa que a continuación se presenta establece la programación de las actividades para el logro de los objetivos definidos.

1. El Proyecto de Distritación Electoral de Sinaloa

En el año de 2015, en el marco del Proyecto de distritación electoral nacional, el CG aprobó la Distritación Local para el estado de Sinaloa, con 24 distritos electorales, mediante el acuerdo INE/CG411/2015. El Marco Geográfico Electoral que se definió con esa distritación fue aplicado en el PEL 2015-2016 en esa entidad.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2017, el Congreso del Estado de Sinaloa aprobó el Decreto Número 105, mediante el cual determinó que el Poder Legislativo se integrará con 30 diputaciones, 18 de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 12 diputaciones electas de acuerdo con el principio de representación proporcional. Esta decisión implica una disminución de seis diputaciones de mayoría relativa, respecto de las que fueron electas en el PEL 2015-2016 y, por lo tanto, se requiere una nueva distritación electoral local en la entidad.

El mencionado Decreto establece en su artículo primero transitorio que esta nueva integración del Congreso del Estado entrará en vigor el 1º de febrero de 2020, para ser aplicable al PEL 2020-2021.

A diferencia de la distritación local anterior, la nueva deberá incorporar la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas de conformidad al Protocolo que para tal efecto aprobó el CG en el Acuerdo INE/CG93/2016, previa presentación, análisis y complementación con el Consejo Consultivo del INPI y las autoridades indígenas del Estado de Sinaloa.

2. Atribuciones del INE en materia de geografía electoral y de distritación electoral

El artículo 1º, párrafo segundo de la CPEUM mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2º, párrafos 1 y 2 de la CPEUM señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2º de la CPEUM refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y las comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en

la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, señala que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 2º de la CPEUM, señala que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1º, numeral 2 de la LGIPE, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5º, numeral 1 de la LGIPE prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, numeral 1, inciso I) de la LGIPE señala que el CG tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de

Electores, ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Así, el artículo 158, numeral 2 de la LGIPE señala que la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el CG; además, ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8º, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2º, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los

gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4° del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6°, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que, al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.¹

De igual forma, el artículo 7°, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social,

¹ Con base en el citado Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, la otrora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, actualmente INPI, ha asesorado el desarrollo de varias consultas a pueblos indígenas sobre los siguientes temas: conservación de sitios sagrados del pueblo Yoreme en Sinaloa; situación de los derechos de los mujeres indígenas; prioridades indígenas; protección de conocimientos tradicionales; virus de inmunodeficiencia humana (VIH); identificación de comunidades afrodescendientes; Ley Federal de Educación; Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; migración de la población indígena; aspiraciones para el desarrollo; alcoholismo; zona costera del Golfo de California; lugares sagrados Wixarika, y energía eólica. Por su parte, el INPI ha realizado las consultas sobre los derechos territoriales y el derecho al agua; sobre el Aeropuerto Mixto en la Base Aérea Militar N°1 (Santa Lucía, Estado de México), y sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el TEPJF notificó al INE la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa, en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.²

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del TEPJF, el INE en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y las comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serán agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígena en materia de Distritación Electoral.

² TEPJF: SUP-RAP-677/2015 y acumulados, 23 de octubre de 2015.

3. Objetivo del Plan de trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa

El Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa considera un Plan de Trabajo con el siguiente objetivo:

Diseñar y determinar la conformación territorial de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa según la integración del Congreso de la entidad establecida en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su Artículo 24, conforme a la cual contará con 18 diputados de mayoría relativa, misma que deberá ser aplicable al PEL 2020-2021.

4. Cronograma del Plan de trabajo

A continuación, y con base en las directrices del CG establecidas en el Acuerdo INE/CG282/2019, que orientan los periodos para la realización de las diversas actividades relacionadas con el proyecto de distritación electoral local de la entidad, se detalla el cronograma de actividades del Proyecto de Distritación Electoral Local para el Estado de Sinaloa.

Cabe destacar que, antes de la aprobación de la aprobación de este documento por la JGE, dieron inicio las actividades señaladas en los numerales 1 a 6, debido a la necesidad de acatar el mandato del CG con relación a la instalación del CTD y al apremio que reviste el dar inicio al proceso de distritación para poder concluirlo en el plazo proyectado.

CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
1	Acuerdo INE/CG282/2019, por el que el CG ordena dar inicio a los trabajos para la Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa, así como la creación y conformación del CTD	25 junio
2	Instalación del CTD y análisis del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa	28 junio
3	Definición por el CTD y la DERFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales	2 al 16 julio
4	Presentación por parte de la DERFE del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa a la CRFE y recepción de observaciones al Plan de Trabajo por parte de los representantes de los partidos políticos ante la CNV	9 al 10 julio
5	Presentación y entrega de los insumos para la Distritación Electoral a los representantes de los partidos políticos ante la CNV y al CTD: Estadísticas censales a escalas geo electorales, Red Nacional de Caminos; listado de secciones y municipios	9 al 15 julio
6	Definición por el CTD y la DERFE del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	9 al 19 julio
7	Acuerdo de JGE para ordenar a la DERFE la realización de los trabajos técnicos para la conformación del Escenario de Distritación Local del Estado de Sinaloa y aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa	11 julio
8	Definición por el CTD y la DERFE del Modelo Matemático y del Sistema para la Distritación	16 julio

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
	PERIODO VACACIONAL INSTITUCIONAL	20 julio al 4 agosto
9	Presentación por parte de la DERFE del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral al INPI y a las autoridades indígenas del Estado de Sinaloa	5 al 15 agosto
10	Presentación por parte de la DERFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral a los representantes de los partidos ante la CNV	8 al 12 agosto
11	Entrega de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y las Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	12 al 14 agosto
12	Determinación por parte de la DERFE de la tipología municipal del Estado de Sinaloa	14 al 19 agosto
13	Opinión técnica del CTD sobre la tipología municipal del Estado de Sinaloa	20 agosto
14	Presentación ante la CRFE de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales y del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral	21 al 26 agosto
15	Aprobación por el CG de los Criterios y Reglas Operativas para la delimitación de los distritos electorales locales del estado de Sinaloa y del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación	28 agosto
16	Definición del CTD y la DERFE de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas	3 septiembre
17	Entrega de la tipología municipal, el modelo matemático, el código del Sistema y el Sistema del Estado de Sinaloa a los representantes de los partidos políticos ante la CNV	4 septiembre
18	Presentación por parte de la DERFE a los representantes de los partidos políticos ante la CNV de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas y entrega de sus observaciones por parte de las representaciones partidistas	9 al 13 septiembre
19	Entrega de observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la tipología municipal del Estado de Sinaloa	12 septiembre
20	Valoración por parte del CTD y la DERFE de las observaciones de los representantes de los partidos políticos ante la CNV a la tipología municipal del Estado de Sinaloa	17 septiembre
21	Emisión por parte de la DERFE de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación y Criterios evaluación propuestas y entrega observaciones	17 al 18 septiembre

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
22	Foro Estatal y Mesa Informativa Especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y las comunidades indígenas	18 al 20 septiembre
23	Compilación del Sistema y generación y entrega del primer escenario local a la CNV, la CLV y al OPL	24 septiembre
24	Entrega del primer escenario a las autoridades indígenas representativas	25 al 30 septiembre
25	Capacitación en el Sistema a OPL, CLV y CNV	25 al 27 septiembre
26	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el primer escenario	2 octubre
27	Entrega a los representantes de los partidos políticos ante la CNV de la Evaluación del funcionamiento del Sistema para la distritación local por el CTD	2 octubre
28	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV sobre el primer escenario y entrega de las opiniones de las autoridades indígenas representativas sobre el primer escenario y su propuesta de cabeceras distritales	7 octubre
29	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al primer escenario en sesión de la CNV	8 octubre
30	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al primer escenario	10 octubre
31	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de partidos políticos y opiniones de las autoridades indígenas representativas al primer escenario	10 octubre
32	Entrega a la DERFE del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos y las opiniones de las autoridades indígenas representativas al primer escenario	14 octubre
33	Publicación del segundo escenario	15 octubre
34	Entrega de las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario	22 octubre
35	Entrega por la DERFE del informe sobre las observaciones del OPL, CLV y CNV al segundo escenario en sesión de la CNV	23 octubre
36	Reunión DERFE-CLV-OPL para la presentación de argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	25 octubre
37	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	25 octubre
38	Propuesta de cabeceras distritales para la distritación local por parte de la JLE	29 octubre
39	Entrega a la DERFE del dictamen técnico del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario	4 noviembre
40	Publicación del Escenario Final con cabeceras distritales	5 noviembre
41	Entrega de las observaciones de los partidos políticos sobre la propuesta de cabeceras distritales para la distritación local	7 noviembre
42	Opinión técnica del CTD sobre las observaciones de los partidos políticos a la propuesta de cabeceras distritales de la DERFE y a las propuestas de cabeceras distritales de las autoridades indígenas representativas	11 noviembre

	ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
43	Presentación del Escenario Final a la CNV	12 al 13 noviembre
44	Entrega de la Opinión técnica del CTD sobre el Escenario Final con cabeceras distritales	15 noviembre
45	Presentación del Escenario Final a la CRFE	19 al 29 noviembre
46	Aprobación del Acuerdo de Distritación Electoral Local del Estado de Sinaloa por la JGE	19 al 29 noviembre
47	Aprobación por el CG de la distritación local del Estado de Sinaloa, a propuesta de la JGE	19 al 29 noviembre
48	Entrega del Informe final del CTD sobre la Distritación Electoral Local de Sinaloa, a través de la CRFE	2 al 13 diciembre
49	Presentación en el CG del Informe final del CTD sobre la Distritación Local de Sinaloa	9 al 20 diciembre